



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONVIVENCIA Y REGULACIÓN SOSTENIBLE DE LOS FLUJOS TURÍSTICOS EN LA CIUDAD DE TOLEDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Principios Rectores

Artículo 4. Actuaciones

CAPÍTULO II: GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TURISMO

Artículo 5. Directrices en materia de circulación peatonal en la vía pública

Artículo 6. Regulación de Visitas y Accesos

Artículo 7. Limitación al tamaño de los Grupos Turísticos en zonas de alta concentración peatonal

Artículo 8. Requisitos relativos al Turismo Guiado

Artículo 9. Régimen jurídico del uso de la vía pública en la actividad turística

CAPÍTULO III: INTENSIDAD DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO

Artículo 10. Movilidad y Transporte Turístico

Artículo 11. Intervención municipal en las actividades de transporte turístico por especial intensidad en el uso del dominio público

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. Tipificación de las infracciones

Artículo 13. Sanciones

Artículo 14. Graduación de las sanciones pecuniarias

Artículo 15. Procedimiento sancionador

Artículo 16. Prescripción de las infracciones y sanciones

CAPÍTULO V: ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 17. Consejo Local de Turismo

Artículo 18. Adscripción y naturaleza jurídica

Artículo 19. Régimen jurídico

Artículo 20. Finalidad y funciones

Artículo 21. Composición

Artículo 22. Presidencia

Artículo 23. Vicepresidencia

Artículo 24. Vocalías

Artículo 25. Secretaría

Artículo 26. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones

Artículo 27. Actas

Artículo 28. Grupos de trabajo

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Toledo, como ciudad Patrimonio de la Humanidad, recibe la afluencia de numerosos turistas procedentes de todo el mundo.

Teniendo en cuenta que, a pesar de tener la ciudad uno de los mayores cascos históricos de las ciudades patrimonio, hay lugares y momentos en los que, la afluencia de visitantes pueda dar lugar a problemas de masificación de personas o de contaminación acústica, es por ello que el Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y la correcta movilidad en la Ciudad, y dentro de las generales normas de convivencia y civismo, viene a aprobar la presente Ordenanza con la finalidad de mejorar la convivencia entre vecinos y visitantes, todo ello para garantizar un adecuado clima en el ámbito compartido del espacio público mediante el libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionales.

El Capítulo I recoge las líneas generales de los objetivos a alcanzar con la presente Ordenanza.

El Capítulo II establece medidas y restricciones que, respecto del uso del espacio público, deben cumplir los visitantes de la ciudad tanto para los que realizan la visita de manera individual, como para aquellos que la visitan mediante guías turísticos, así como el régimen de sanciones a aplicar en caso de incumplimiento. Destaca en este Capítulo las normas para garantizar el respeto al civismo y la convivencia durante el ejercicio de estas actividades.

El Capítulo III contiene la regulación de las actividades de transporte turístico, adaptando la normativa municipal a la doctrina más reciente del Tribunal Supremo, la cual determina la calificación de las mismas no como servicios públicos municipales sino como actividades económicas desarrolladas en régimen de libre concurrencia, si bien las mismas han de quedar sujetas a intervención municipal, en función de la especial intensidad de uso que realizan sobre el dominio público y su significativo impacto sobre la movilidad de la ciudad.



El Capítulo IV recoge las disposiciones relativas al régimen sancionador.

El Capítulo V crea como órgano de participación en esta materia el Consejo Local de Turismo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la actividad turística, garantizando la protección y conservación del patrimonio cultural, el desarrollo sostenible del turismo y la armonización de esta actividad con la vida cotidiana de los residentes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Toledo, con especial atención a las zonas declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Artículo 3. Principios Rectores

La regulación de la actividad turística se basará en los siguientes principios:

- Protección y conservación del patrimonio cultural y natural.
- Sostenibilidad ambiental y social.
- Equilibrio entre el turismo y la calidad de vida de los residentes.
- Promoción de un turismo responsable, de calidad e inclusivo.
- Regulación de las actividades económicas vinculadas al turismo.

Artículo 4. Actuaciones

1. Cuantas acciones o actuaciones se lleven a cabo en el marco de esta Ordenanza y para el cumplimiento de la misma, se regirán en todo momento por el interés general.

2. La regulación contenida en la presente Ordenanza se fundamenta en la protección y respeto al patrimonio y al medio ambiente, el derecho al descanso y tranquilidad de los residentes de las zonas afectadas por la actividad turística, la utilización cívica del espacio público, la correcta movilidad en la ciudad y la seguridad ciudadana.

3. Es también finalidad de esta ordenanza preservar el espacio público como espacio de convivencia, en el cual todas las personas, residentes y turistas, pueda desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo con un respeto pleno a los derechos de los demás.

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TURISMO

Artículo 5. Directrices en materia de circulación peatonal en la vía pública

1. Con carácter general, y para garantizar una circulación ordenada y respetuosa en la vía pública, los grupos turísticos deberán seguir las siguientes directrices durante sus desplazamientos:

- a) Evitar calles y plazas de alta afluencia en horas punta, especialmente en franjas horarias de actividad comercial o escolar intensiva.
- b) En calles estrechas, los grupos deberán desplazarse en fila o en formación que minimice la ocupación del espacio público.
- c) Facilitar siempre el paso a personas con movilidad reducida, asegurando que no se vean bloqueadas por la presencia del grupo.
- d) No dificultar el tránsito de vehículos autorizados.
- e) Facilitar el paso a peatones que porten carros de la compra, sillas de bebé u otros elementos de apoyo, evitando bloqueos o interrupciones prolongadas.

2. En aras del respeto al medio ambiente, al entorno monumental y al dominio público, el guía turístico deberá informar a su grupo, antes y durante la visita, de la obligación de mantener limpio el entorno urbano, conforme a las normas de convivencia y civismo establecidas por el Ayuntamiento instando a los visitantes a no arrojar residuos, restos de comida, envases u otros desechos en la vía pública o mobiliario urbano distinto de una papelería o contenedor habilitado, así como de las directrices del apartado 1.

Artículo 6. Regulación de Visitas y Accesos

Por razones de movilidad y de seguridad ciudadana, y previa evacuación de los informes que resulten precisos a tal efecto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo podrá establecer, de manera motivada, límites de aforo y circulación en los ejes turísticos y sitios de interés, así como recorridos alternativos para acceder a la visita de la ciudad desde el acceso de una zona menos saturada, todo ello de conformidad y con los límites establecidos en la legislación sectorial vigente.

**Artículo 7. Limitación al tamaño de los Grupos Turísticos en zonas de alta concentración peatonal**

1. El presente artículo tiene por objeto regular el tránsito de grupos turísticos por determinadas calles del casco urbano, con el fin de preservar el orden público, garantizar la correcta movilidad peatonal y la seguridad ciudadana, y proteger el entorno patrimonial y la calidad de vida de los residentes.

2. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se establece que, por las calles y zonas enumeradas en el Anexo I, no podrán transitar grupos turísticos compuestos por más de treinta (30) personas, incluyendo al guía o responsable del grupo. Las restricciones aquí establecidas se aplicarán exclusivamente a las calles y espacios públicos que figuren en el citado Anexo, los cuales podrán ser modificados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa evacuación de los informes que resulten precisos a tal efecto, en base a criterios de afluencia peatonal, tamaño y características de la vía, conservación del espacio público, u otras razones de interés público y seguridad ciudadana.

3. Podrán otorgarse autorizaciones especiales de manera excepcional y justificada, previa solicitud y evaluación por parte del área de movilidad, siempre y cuando se garantice que el tránsito del grupo no comprometerá la seguridad ni afectará negativamente al entorno.

4. Para garantizar la convivencia entre visitantes y residentes, así como para preservar el disfrute patrimonial de los espacios públicos, y para garantizar la adecuada movilidad y la seguridad ciudadana, queda expresamente prohibido que los grupos turísticos obstruyan los cruces de vías públicas, las zonas de paso peatonal y las entradas y salidas de comercios, viviendas y edificios públicos.

Artículo 8. Requisitos relativos al Turismo Guiado

1. Los guías turísticos deberán estar debidamente acreditados y contar con formación específica.

2. Los guías de los recorridos tendrán que llevar visible el carné oficial habilitador del ejercicio de su profesión. En caso de que los agentes de la Policía Local detecten su ausencia, levantarán acta que será tramitada a la autoridad competente.

3. No se permite la utilización de altavoces o megáfonos.

4. Se establece la obligación de utilizar sistemas de audio individualizados siempre que el grupo sea superior a 30 personas, o si la actividad, con independencia del número de personas, se realiza pasadas las veintitrés horas. Esta norma no resultará de aplicación respecto a los grupos de escolares de educación primaria y secundaria obligatoria, menores de 16 años en el tenor de lo que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. El responsable del grupo lo será también del incumplimiento de lo dispuesto la presente Ordenanza, pudiendo ser sancionado conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

6. En el centro histórico de Toledo, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, está prohibida la venta y promoción de productos y servicios turísticos en los términos establecidos en las normas que regulan esta materia.

Artículo 9. Régimen jurídico del uso de la vía pública en la actividad turística

1. La actividad turística en la ciudad de Toledo quedará sujeta a lo establecido Decreto 7/2020, de 10 de marzo, regulador de las profesiones turísticas y del inicio de actividad de las empresas de información turística en Castilla- La Mancha, a la Instrucción 1/2017, de 3 de abril, de la Dirección General de Turismo Comercio y Artesanía de la Junta de Comunidades de Castilla- la Mancha, y al resto de normas que la Comunidad autónoma desarrolle en esta materia como administración competente en materia de turismo.

2. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 21.2 y 65 de la Ordenanza reguladora de la publicidad y la rotulación en el ámbito territorial definido en la Declaración de la Ciudad de Toledo como Patrimonio de la Humanidad, queda prohibida la utilización de objetos que utilicen como vehículo transmisor del mensaje cualquier medio material o soporte susceptible de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común al objeto de realizar una actividad mercantil, todo ello dentro de un sistema de convivencia y desarrollo urbano sostenible, no pudiendo utilizarse soportes publicitarios de marcas comerciales o productos. Todo ello, en el marco de la competencia atribuida a los municipios sobre las normas que deben regir con respecto a cualquier rotulación o actividad publicitaria.

CAPÍTULO III**INTENSIDAD DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO****Artículo 10. Movilidad y Transporte Turístico**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, previo informe preceptivo del Área de Movilidad, se podrá establecer limitaciones en el estacionamiento, parada y circulación de transporte turístico a los que se refiere el artículo siguiente, de conformidad y con los límites establecidos en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Toledo y en la legislación sectorial vigente.

**Artículo 11. Intervención municipal en las actividades de transporte turístico por especial intensidad en el uso del dominio público**

1. Se considera transporte turístico aquel que, en el ejercicio de una actividad económica o empresarial, se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad de Toledo o alguna de sus zonas, tanto con itinerarios fijos como discrecionales, sea bajo la modalidad "hop on-hop off" o cualesquiera otras, mediante los vehículos que se enumeran a continuación, bien se preste este servicio de manera directa, o bien mediante el alquiler de los mismos (o figuras análogas): trenes turísticos, autobuses turísticos u otras tipologías de vehículos que se utilicen para fines turísticos.

2. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, se establecerá de forma motivada, previo informe preceptivo del Área de Movilidad, el número máximo de autorizaciones demaniales que pueden estar vigentes para cada una de las categorías de vehículos turísticos relacionados en el artículo anterior, el cual se fijará teniendo en cuenta circunstancias tales como la intensidad de uso del dominio público y de la vía pública, la movilidad vehicular y peatonal, y la particular morfología de la ciudad. En caso de que estas autorizaciones se hallen limitadas en número, su otorgamiento se efectuará en régimen de concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. El acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo por el que se aprueben las autorizaciones demaniales referidas en el artículo anterior, autorizará asimismo los correspondientes itinerarios y paradas en el viario público, previo informe preceptivo del Área de Movilidad.

4. Para la emisión de los informes preceptivos a los que hace referencia los puntos 2 y 3 del presente artículo, el Área de Movilidad podrá recabar cuantos informes técnicos, estudios o dictámenes estime conveniente.

CAPÍTULO IV**RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 12. Tipificación de las infracciones**

1. Constituirá infracción de carácter leve, el incumplimiento de las normas recogidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza.

2. Constituirá infracción de carácter grave, el incumplimiento o inobservancia de las limitaciones en el estacionamiento, parada y circulación de los vehículos con autorización establecidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza, o la comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

3. Constituirá infracción de carácter muy grave, el ejercicio de la actividad regulada en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza sin la correspondiente autorización demanial, o la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 13. Sanciones

1. De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones previstas para las infracciones reguladas en esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Las infracciones muy graves tienen una sanción de 1.501,01 € a 3.000,00 €.
- b) Las infracciones graves tienen una sanción de 750,01 € a 1.500,00 €.
- c) Las infracciones leves tienen una sanción de hasta 750,00 €.

Artículo 14. Graduación de las sanciones pecuniarias

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados.
- e) La reincidencia.
- f) La reiteración.
- g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de este sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.



3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 15. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.

Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 16. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en el Capítulo II de esta ordenanza prescribirán:

a) Las infracciones

- Las leves, a los seis meses.

- Las graves, a los dos años.

- Las muy graves, a los tres años.

b) Las sanciones:

- Las leves, al año.

- Las graves, a los dos años.

- Las muy graves, a los tres años.

2. Las infracciones y sanciones tipificadas en el capítulo III de esta ordenanza, prescribirán:

a) Las leves, al año.

b) Las graves, a los tres años.

c) Las muy graves, a los cuatro años.

CAPÍTULO V

ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 17. Consejo Local de Turismo

Se crea el Consejo Local de Turismo, como órgano colegiado cuya función es el asesoramiento al Ayuntamiento de Toledo en materia de turismo.

Artículo 18. Adscripción y naturaleza jurídica

El Consejo Local de Turismo de Toledo, como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de turismo, estando integrado por representantes del Ayuntamiento de Toledo y de las empresas, asociaciones, entidades u organismos más representativos del sector del turismo.

Artículo 19. Régimen jurídico

El Consejo Local de Turismo de la Ciudad de Toledo se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración del Ayuntamiento de Toledo, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

Artículo 20. Finalidad y funciones

1. El Consejo Local de Turismo tiene como finalidad configurar un espacio de diálogo y participación entre la Administración municipal y las empresas, entidades y organizaciones más representativas del sector turístico; así como promover las estrategias necesarias y principales medidas a adoptar para la reactivación del sector y la mejora y desarrollo de la actividad turística.

2. Para el cumplimiento de las finalidades descritas, el Consejo llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Fomentar el diálogo e intercambio de información entre el Ayuntamiento y los distintos agentes implicados y afectados por el sector turístico de la ciudad.

b) Impulsar una estrategia de promoción turística coordinada entre la Administración municipal y el conjunto del sector privado.

c) Promover el desarrollo de un turismo de calidad integrado en el modelo de ciudad, garantizando la toma en consideración de este sector en el desarrollo de otras políticas públicas.

d) Promover la competitividad y la innovación del sector turístico, buscando el desarrollo de un turismo sostenible y accesible.

e) Proponer, en general, todas aquellas medidas que impulsen el destino Toledo en los mercados turísticos nacional e internacional o que coadyuven a personalizar la experiencia turística del visitante.

f) Promover itinerarios preferentes tanto diurnos como nocturnos.



- g) Promover puntos de salida alternativos a Zocodover.
- h) Organizar formaciones específicas.

3. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, el Consejo Local de Turismo, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas, podrá emitir informes y dictámenes, aprobar planes de actuación.

4. Los acuerdos adoptados por el Consejo Local de Turismo no tendrán efectos directos frente a terceros.

Artículo 21. Composición

- 1. El Consejo Local de Turismo funcionará en Pleno.
- 2. El Pleno es el órgano de gestión del Consejo y estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la totalidad de las Vocalías y la Secretaría.
- 3. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. Presidencia

- 1. La Presidencia del Consejo Local de Turismo corresponderá a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Toledo.
- 2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Consejo Local de Turismo.
 - b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
 - g) Remitir al órgano competente los acuerdos y las resoluciones del Consejo Local de Turismo, para su aprobación cuando ello fuese procedente.
 - h) Nombrar a las personas titulares de las Vocalías y de la Secretaría del órgano.
 - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 23. Vicepresidencia

- 1. La Vicepresidencia del Consejo Local de Turismo corresponderá a la persona titular del área delegada o, en su defecto, Área de Gobierno competente en materia de turismo.
- 2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.
- 3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la Vicepresidencia sustituya a la Presidencia, esta recaerá en una de las Vocalías, por designación de la Presidencia, con previa comunicación a la Secretaría.

Artículo 24. Vocalías

- 1. Serán titulares de las Vocalías del Consejo Local de Turismo:
 - a) Un representante de cada uno de los grupos municipales representados en el Ayuntamiento de Toledo, designados por su grupo.
 - b) Un representante de la Asociación provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo.
 - c) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas en el sector del turismo, en el ámbito de la ciudad de Toledo, designados por sus propias organizaciones.
 - d) Dos representantes de la Federación de Asociaciones de vecinos, debiendo ser una de ellas, al menos, del casco histórico.
 - e) Un máximo de 10 representantes de las empresas, asociaciones u organismos, cuya actividad esté vinculada al sector del turismo, designados por sus propias organizaciones. Al objeto de incorporar esta representación al Consejo Local de Turismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la ordenanza, la persona titular de la Presidencia invitará a las empresas, asociaciones, entes u organismos más representativos que intervengan en el sector turístico para formar parte del órgano colegiado, y les solicitará la designación de representantes en el caso de que dicha invitación fuera aceptada.
- 2. Corresponde a las Vocalías las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
 - b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido de este y los motivos que lo justifican.
 - c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por el Consejo Local de Turismo.
 - d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- 3. El nombramiento de las personas titulares de las Vocalías se hará por un periodo de tres años, que podrá ser renovado por iguales periodos de tiempo. Las personas titulares de las Vocalías designarán a su suplente entre el personal a su servicio, que les sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 25. Secretaría**

1. La persona titular de la Secretaría del Consejo Local de Turismo será designada por la Presidencia entre el personal adscrito al área delegada o, en su defecto, Área de Gobierno competente en materia de turismo, y no ostentará la condición de vocal.

2. Corresponde a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades del Consejo Local de Turismo, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados. En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Recibir los actos de comunicación de cada integrante del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 26. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones

1. El Consejo Local de Turismo se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de seis meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las Vocalías.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución del Consejo Local de Turismo se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de las Vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de estas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

4. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

Artículo 27. Actas

De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las sesiones podrán grabarse.

Artículo 28. Grupos de trabajo

1. El Consejo Local de Turismo podrá crear grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas de asuntos en el ámbito de la finalidad y funciones del Consejo. Los grupos de trabajo podrán tener carácter permanente o constituirse para el estudio de asuntos concretos.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por el Consejo Local de Turismo.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 salvo los artículos 10 y 11 que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO I

- Calle Hombre de Palo
- Plaza del Consistorio
- Pasadizo de la Calle Consistorio que une la Plaza del Consistorio con la Calle Ciudad (Pasadizo de Balaguer).

Toledo, 31 de octubre de 2025.-El Concejal de Turismo, Vivienda y Relaciones con La Uclm, José Manuel Velasco Retamosa.

N.º I.-5379